



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

CLT-2007/CONF. 211/COM.14/2

PARÍS, 1º de junio de 2007

Original: Inglés

Distribución: Limitada

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

14ª reunión

Sede de la UNESCO, París

5-6 de junio de 2007

INFORME DE LA SECRETARÍA

INTRODUCCIÓN

En el informe de la Secretaría correspondiente a la 14ª reunión del Comité se presentan las actividades que se han llevado a cabo desde la 13ª reunión y, en particular, el seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité.

I. PROMOCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES

Casos pendientes ante el Comité

1. Los Mármoles del Partenón

En cumplimiento de la Recomendación N° 1 adoptada en la 13ª reunión del Comité (París, febrero de 2005), el Director General propició la celebración de reuniones entre Grecia y el Reino Unido y les ofreció la asistencia de la Secretaría. Como resultado de una propuesta de Grecia, se llevó a cabo en Londres, el 4 de mayo de 2007, una reunión de representantes del Ministerio de Cultura de Grecia, el Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deportes (DCMS) y el Museo Británico. Dos representantes de la UNESCO, miembros de la Secretaría del Comité, participaron en la reunión en calidad de observadores. El objeto de la reunión era proseguir las negociaciones que se llevan a cabo desde 2003, teniendo en cuenta la finalización prevista del Museo de la Acrópolis. Al término de la reunión, el Museo Británico dio a conocer una declaración en la que subraya la importancia de proseguir las negociaciones con sus colegas griegos.

2. La esfinge de Boguskoy

De conformidad con la Recomendación N° 2 de la reunión anterior del Comité, el Director General invitó a Alemania y Turquía a continuar el diálogo, con miras a alcanzar en este asunto una solución mutuamente aceptable y les ofreció la asistencia de la Secretaría. En agosto y octubre de 2006 se enviaron a los representantes de Alemania y Turquía sendas cartas en las que se reiteró el mandato de buenos oficios de la UNESCO en esta materia, así como la recomendación que el

Comité adoptó en su 13ª reunión. Pero, hasta donde ha podido saber la Secretaría, no se ha celebrado ninguna reunión de las partes con posterioridad a la última reunión del Comité.

3. La máscara Makonde

La República Unida de Tanzania planteó un nuevo caso ante el Comité. El 30 de marzo de 2006, el Ministerio de Recursos Nacionales y Turismo de Tanzania escribió al Director General para informarle de los esfuerzos que Tanzania ha realizado con el fin de lograr la devolución de la máscara de Makonde que se encuentra en el Museo Barbier-Mueller de Suiza y pedirle que presentara este caso al Comité en su siguiente reunión. La carta contenía un “Formulario normalizado de solicitud de retorno o de restitución” cumplimentado, con el correspondiente apoyo documental. El 31 de mayo de 2006 la UNESCO transmitió a Suiza la petición de restitución con toda la documentación. En el momento en que se redactó este informe, no se había recibido en la Secretaría ninguna respuesta oficial de las autoridades suizas. El Comité examinará este caso sobre la base de la documentación disponible durante su 14ª reunión ordinaria.

II. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 4 DE LOS ESTATUTOS

1. La Conferencia General de la UNESCO aprobó en su 33ª reunión, celebrada en París en octubre de 2005, la Resolución 33 C/44, por la que se añadieron al mandato del Comité las funciones de mediación y conciliación. Esta enmienda de los Estatutos se realizó de conformidad con: i) la Recomendación N° 3 emitida por el Comité en su 13ª reunión, ii) la Decisión 171 EX/17 y iii) el documento 33 C/46, *Estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*. En consecuencia, el párrafo 1 del Artículo 4 enmendado reza así:

“Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el Artículo 9. A este respecto, el Comité podrá asimismo presentar a los Estados Miembros interesados propuestas dirigidas a facilitar la mediación y la conciliación, en el entendimiento de que la mediación supone la intervención de una parte exterior para reunir a las partes en una controversia y ayudarlas a encontrar una solución; a su vez, conciliación significa que las partes interesadas aceptan someter su conflicto a un órgano constituido, a fin de que lo examine y se esfuerce por alcanzar un acuerdo, siempre que toda financiación adicional necesaria provenga de fuentes extrapresupuestarias. El Comité podrá establecer un reglamento adecuado para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación. El resultado del proceso de mediación y conciliación no debe ser vinculante para los Estados Miembros que intervengan en él; por consiguiente, si mediante él no se resuelve una cuestión, quedará pendiente ante el Comité, como cualquier otra cuestión no resuelta que se le hubiere sometido.”

2. En la Resolución de la Conferencia General se estipula que el Comité puede establecer un reglamento apropiado. En consecuencia, la Secretaría preparó un documento titulado “Proyecto de reglamento sobre procedimientos de mediación y conciliación, establecido de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de los Estatutos del *Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita*”, con el fin de someterlo a la consideración del Comité en su 14ª reunión con miras a su posible aprobación.

III. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS RELATIVA A LOS OBJETOS CULTURALES DESPLAZADOS EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

1. Como resultado directo de una iniciativa del Comité y en particular de su Recomendación N° 4 adoptada en su 13ª reunión, la Conferencia General celebrada en París en octubre de 2005 aprobó la Resolución 33 C/45, en la que invitó al Director General a presentarle en su 34ª reunión un Proyecto de declaración de principios relativa a los objetos culturales desplazados en relación con la Segunda Guerra Mundial (denominado en lo sucesivo “el proyecto de Declaración”) después de haber convocado una reunión intergubernamental para elaborar dicho proyecto.

2. Del 19 al 21 de julio de 2006 se celebró en la UNESCO una reunión intergubernamental sobre la preparación del proyecto de declaración. Esta reunión fundó sus labores en el proyecto de declaración de principios aprobado “en principio” en la 13ª reunión del Comité Intergubernamental. Tras debatirlo a fondo, los participantes adoptaron en primera lectura el proyecto de los principios que han de figurar en el proyecto de Declaración. Debido a las limitaciones de tiempo, no se examinó el Preámbulo y dos de los principios quedaron sin aprobar. En consecuencia, los participantes recomendaron que se celebrase una segunda reunión que les permitiera finalizar su tarea y que se pidiera a los Estados Miembros que proporcionaran fondos extrapresupuestarios para financiar dicha reunión.

3. En su siguiente reunión el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 175 EX/16, en la que pidió al Director General que examinara de nuevo el asunto y decidiera acerca de las modalidades más apropiadas para dar cumplimiento a la Resolución 33 C/45. En cumplimiento de la Decisión 175 EX/16, el Director General consultó a los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo el 5 de diciembre de 2006. La mayoría se manifestó a favor de una segunda reunión intergubernamental, la que en consecuencia se celebró los días 8 y 9 de marzo de 2007 con el apoyo financiero de China, Lituania y Suiza.

4. Tras dos días de debates, los participantes aprobaron el Proyecto de declaración de principios relativa a los objetos culturales desplazados en relación con la Segunda Guerra Mundial. El texto fue aprobado por 28 delegaciones; 3 delegaciones votaron en contra y 2 se abstuvieron. Algunas delegaciones no participaron en la votación.

IV. BASE DE DATOS DE LA UNESCO SOBRE LEGISLACIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL

1. En la Recomendación N° 5 de la 12ª reunión del Comité se invitaba al Director General y a los Estados Miembros de la UNESCO a adoptar diversas medidas en apoyo de la ampliación de la base de datos de la UNESCO sobre legislación relativa al patrimonio cultural. La Secretaría inauguró oficialmente la base de datos durante la 13ª reunión del Comité. La base de datos contiene actualmente la legislación relativa al patrimonio cultural de 65 Estados Miembros. En estos momentos la base de datos es objeto de importantes mejoras –un programa informático más eficiente con instrumentos de búsqueda más rápidos y fáciles de usar, capacidades plurilingüísticas, dispositivos de seguridad para proteger la legislación nacional en línea y una zona de acceso reservado a los Estados Miembros- gracias a la generosa contribución de los Estados Unidos de América que sufragaron los costos pertinentes. Con el fin de potenciar al máximo la utilidad de la base de datos, el objetivo de este proyecto extrapresupuestario consiste también en estimular los aportes a la misma mediante una amplia promoción y ayudar a los Estados Miembros a producir traducciones oficiales al inglés, francés y español de sus normas jurídicas destinadas a proteger el patrimonio cultural.

Puede accederse a la base de datos en la dirección http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=22554&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

2. Se insta encarecidamente a los Estados Miembros de la UNESCO a que aporten a la base de datos su legislación en materia de patrimonio cultural. Con este fin, el Director General envió una circular (CL/3694 de fecha 19 de diciembre de 2003) y recientemente el Subdirector General remitió a todos los Estados Miembros un recordatorio (CLT/CH/19.2/179 del 15 de diciembre de 2006), en el que solicitaba que se transmitiera oficialmente a la UNESCO la información siguiente, en **formato electrónico** (mediante disquete, CD-ROM o correo electrónico):

- i) la legislación pertinente actualmente en vigor sobre el patrimonio cultural en general, cualquiera que sea su procedencia (ley, decreto, orden, etc.) y cualquiera que sea su ámbito de aplicación geográfico (legislación federal o nacional, y cantones o provincias según el caso);

Se espera que los Estados Miembros transmitan periódicamente actualizaciones de su legislación;

- ii) y/o cualquier certificado de importación o exportación que se encuentre vigente;
- iii) y/o cualquier traducción de dichos documentos que esté disponible¹;

Por lo tanto se insta a todos los Estados a proporcionar traducciones oficiales al español, francés e inglés, con miras a evitar errores en la interpretación de su legislación;

- iv) y/o toda la información (nombre, dirección, teléfono, número de fax y correo electrónico) necesaria para contactar con las autoridades nacionales pertinentes responsables de la protección del patrimonio cultural;
- v) y/o la dirección completa en Internet de los sitios Web oficiales relativos a la protección del patrimonio cultural.

3. Esta información debe ir acompañada de un **texto de autorización oficial** suscrito por la autoridad nacional competente, que autorice a la UNESCO a reproducir la legislación y los certificados de importación o exportación en su sitio Web (http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=22554&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html), y a crear un enlace entre el sitio de la “Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural” y el sitio Web oficial del país, a menos que dicho enlace esté expresamente prohibido o no resulte deseable.

¹ Se insta a los Estados Miembros de la UNESCO a que hagan traducir oficialmente sus legislaciones y las transmitan a la Secretaría con vistas a que se las incluya en la base de datos y, en los casos en que sea posible, a que proporcionen fondos extrapresupuestarios a la Secretaría a fin de que ésta pueda prestar asistencia a algunos Estados Miembros para la importante tarea de traducción.

V. EL FONDO DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA (en adelante, “el Fondo”)

1. En su 13ª reunión, el Comité aprobó el “*Procedimiento a seguir en la evaluación de los proyectos que se someten al Fondo*”. Este documento complementa a las “*Directrices Operacionales del Fondo*” y al “*Modelo de Documento de Proyecto y Modelo para la Presentación de Proyectos*” que el Comité aprobó en su 12ª reunión. En cumplimiento de la Recomendación N° 7 de la última reunión, por la que se invitó al Director General a promover el Fondo, estos documentos pueden ocultarse en línea y se han reproducido en la carpeta informativa sobre el Comité y las cuestiones relativas a la restitución preparada por la Secretaría.

2. La cantidad disponible es de 29.000 euros. La cifra actual procede de una contribución voluntaria realizada por Grecia en 1990. No ha habido nuevas contribuciones voluntarias desde entonces. El Comité podría examinar en su 14ª reunión nuevas maneras de fomentar los donativos al Fondo.

VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Nuevos Estados Partes en la Convención de la UNESCO de 1970 y en el Convenio de UNIDROIT de 1995

Desde la última reunión del Comité, seis Estados Partes se han adherido a la Convención de la UNESCO de 1970 (Afganistán, Nueva Zelanda, Noruega, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe) con lo que el número de Estados Partes en ella asciende a 112. Alemania y Bélgica anunciaron que ratificarán dicha Convención en breve. Cuatro Estados (Afganistán, la República Islámica del Irán, Nueva Zelanda y Nigeria) han ratificado el Convenio de UNIDROIT de 1995, con lo que el total de Estados Partes se eleva a 28.

Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de la UNESCO y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

1. De conformidad con la Recomendación N° 6, el Director General de la UNESCO y el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) enviaron el 5 de julio de 2005 una carta conjunta a sus Estados Miembros respectivos recomendando la adopción del Certificado de Exportación Modelo para los Bienes Culturales, en su totalidad o en parte, en calidad de certificado nacional de exportación. Este certificado de exportación normalizado tiene por objeto beneficiar a los Estados, así como a los funcionarios de aduanas de todo el mundo, en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En la elaboración del Certificado de Exportación Modelo para los Bienes Culturales, se tuvieron en cuenta los comentarios de la INTERPOL y el UNIDROIT, y se realizaron comparaciones con el certificado de exportación normalizado de la Unión Europea.

2. El Certificado de Exportación Modelo y las Notas Explicativas se pueden consultar, en formato electrónico, en un CD-ROM y en el sitio Web de la UNESCO (www.unesco.org/culture/laws/illicit) en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Varios Estados Miembros de la UNESCO han manifestado interés en el Certificado de Exportación Modelo y seis de ellos (Argentina, Siria, Guatemala, Rwanda, Georgia y Egipto) comunicaron a la Secretaría su intención de adoptarlo, en su totalidad o en parte.

3. La Secretaría se propone enviar a los Estados Miembros de la UNESCO y las Misiones de Observadores un cuestionario con miras a examinar con las autoridades nacionales la aplicación y el uso del Certificado de Exportación Modelo.

Cooperación con la INTERPOL, el UNIDROIT, la Organización Mundial de Aduanas y el Consejo Internacional de Museos

1. La UNESCO sigue desarrollando una fructífera cooperación con la INTERPOL, el UNIDROIT, la Organización Mundial de Aduanas y el Consejo Internacional de Museos (ICOM) en los ámbitos relativos al tráfico ilícito de bienes culturales y su retorno o restitución. Expertos y representantes de cada organización reciben invitaciones para participar en las reuniones que llevan a cabo las demás. Esta práctica contribuye a consolidar las bases comunes y el intercambio de información sobre el tráfico ilícito y la restitución.

2. Entre las actividades operativas conjuntas recientes la Secretaría quisiera destacar la reunión del *Grupo de Expertos de INTERPOL sobre Bienes Culturales Robados* celebrada en Lyon el 14 de febrero de 2007 y los debates en línea sobre cómo luchar contra el tráfico ilícito. Como resultado de este foro electrónico, se elaboró un documento en el que figuran las “medidas básicas” de la **lucha contra la venta ilícita de bienes culturales en Internet**. Se invitará a los Estados Miembros de la UNESCO, la INTERPOL y el ICOM a que adopten el documento ya finalizado, traducido a seis idiomas y firmado por las Secretarías de las tres organizaciones. Este documento pronto se remitirá a todos los Estados Miembros de la UNESCO y la INTERPOL, así como a los Comités Nacionales del ICOM.

3. El 24 de junio de 2005, la UNESCO coorganizó y acogió la Conferencia “UNESCO y UNIDROIT- Cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales” para celebrar el décimo aniversario del Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995.

4. De conformidad con un acuerdo marco y con el apoyo financiero de la UNESCO, el ICOM sigue publicando números de la colección “Cien objetos desaparecidos”. El número más reciente centra su atención en los países árabes (“*One Hundred Missing Objects: Looting in Arab Countries*” [“Cien objetos desaparecidos: El saqueo en los países árabes”]). La UNESCO apoyó también la traducción del nuevo Código de deontología del ICOM para los museos. Al promover los criterios éticos de la nueva práctica profesional, el Código de deontología del ICOM es un instrumento importante en la lucha contra el tráfico ilícito.

5. La UNESCO se asoció al ICOM en una conferencia de prensa con motivo de la presentación de la Lista Roja del ICOM de Antigüedades Afganas en Peligro, que se realizó el 24 de abril de 2007 en el Museo Guimet de París. La UNESCO financió la traducción de esta Lista Roja a las lenguas dari y pastún, y la Oficina de la UNESCO en Kabul ha distribuido numerosas copias del texto.

Promoción de la norma Object ID

1. En colaboración con la policía palestina y el personal encargado de las antigüedades, la Oficina de la UNESCO en Ramallah celebró un taller de promoción de la norma Object ID, que tuvo lugar del 7 al 10 de noviembre de 2005. Veintiocho participantes (arqueólogos y representantes de las distintas fuerzas de policía y de aduanas) asistieron al curso de formación. La difusión de la norma Object ID contribuye a fortalecer las capacidades nacionales en la lucha

contra el tráfico ilícito de bienes culturales mediante un sistema de identificación de bienes culturales que no por ser simple es menos valioso.

2. La UNESCO ha publicado, por vía electrónica, una “ficha” que puede cumplimentarse para facilitar la creación de fichas de identificación Object ID. Cada una de las nueve categorías de información de Object ID, la descripción y las fotografías que componen la norma están brevemente explicadas y se proporcionan ejemplos prácticos. La “ficha” resulta especialmente útil ya que puede reproducirse o descargarse electrónicamente y el usuario tan sólo tiene que rellenar los espacios en blanco.

3. Además, se preparó otra hoja titulada “Información adicional pertinente” que se añadió a la norma Object ID. Esta lista optativa de “Información adicional pertinente”, recomendada por la Fundación J. Paul Getty, la UNESCO y el ICOM, tiene por objeto ampliar los datos que se archivan, si se considerase necesario o conveniente. El nuevo material adicional de la norma Object ID está disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y se encuentra en el Manual recientemente publicado por la UNESCO “*Medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales*” (disponible en forma impresa en la UNESCO o en la base de datos UNESDOC en Internet), así como en el sitio Web sobre la norma Object ID del ICOM (<http://icom.museum/object-id/>) bajo la rúbrica “documents” o en <http://icom.museum/object-id/checklist.html>. El valor y la sencillez de la norma Object ID le han valido reconocimiento y promoción desde su creación, y el uso de las descripciones sucintas adicionales y los registros de datos ha sido ampliamente recomendado.

4. La UNESCO, el ICOM y la INTERPOL prosiguen su colaboración con el fin de promover la norma Object ID. En fecha reciente la UNESCO reimprimió la lista de comprobación de una página en las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas con nuevos detalles sobre los contactos, entre los que figura el ICOM, y facilitó a esta organización una remesa de copias para que las difundiera. Además, gracias a la cooperación entre la UNESCO y el ICOM la lista de comprobación de una página puede consultarse en línea en otras lenguas (checo, alemán, húngaro, italiano y coreano). La lista puede consultarse en: <http://icom.museum/object-id/checklist.html>.

Publicaciones

1. La UNESCO publicó en 2006 el manual “*Medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales*”, en el que se exponen de manera concisa pero completa las medidas y los instrumentos jurídicos y prácticos esenciales para combatir el tráfico ilícito. El manual, destinado a un público amplio, tanto de índole profesional como general, ofrece una perspectiva global y, a la vez, aporta detalles valiosos sobre aspectos específicos. Por ejemplo, se refiere a la función de los convenios internacionales y cómo adherirse a ellos, incluye listas básicas de comprobación de los puntos que la legislación nacional debe abordar y de los instrumentos prácticos que deben utilizarse, presenta la Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural y proporciona los materiales de referencia pertinentes. El manual está disponible en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso en la UNESCO y se encuentra en línea en la base de datos UNESDOC.

2. Puede encontrarse información actualizada sobre la protección jurídica del patrimonio cultural (textos de los instrumentos normativos pertinentes, listas de los Estados Partes en las Convenciones, de los miembros, Estatutos y Reglamento de las reuniones estatutarias, información administrativa sobre las reuniones, informes y documentos oficiales) en el sitio Web que la UNESCO dedica al tema, en http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=2309&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html y en la sección sobre “acción normativa” de la columna de la izquierda.

NACIONES UNIDAS

1. En su Resolución 1483, aprobada el 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidió a los Estados Miembros que “[adoptasen] las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural, o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la Resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita”. Además, en esa resolución se hacía un llamamiento a la UNESCO, la INTERPOL y otras organizaciones internacionales competentes para que prestaran su asistencia en el cumplimiento de esta obligación.

2. El 4 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución A/61/L.15/Rev.1 sobre la “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”. En esa resolución, los Estados Miembros expresaron su preocupación por la pérdida, destrucción, tráfico ilícito y saqueo de bienes culturales. Asimismo, encomiaron los esfuerzos realizados por la UNESCO para luchar contra semejantes actos y apreciaron la ampliación del mandato del Comité mediante la revisión de sus estatutos. Además, en la resolución se invitó a los Estados Miembros a que contemplaran la posibilidad de aprovechar las nuevas funciones del Comité en materia de mediación y conciliación para tratar los casos de restitución de bienes culturales.

VII. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS RESTITUCIONES EN SITUACIONES DE CONFLICTO Y POSTERIORES A CONFLICTOS

Iraq

Para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales y facilitar el retorno de los bienes culturales iraquíes robados o exportados ilícitamente, la UNESCO y la INTERPOL cooperan, principalmente intercambiando información, participando en actividades educativas y proporcionando asesoramiento especializado. En la primera reunión del *Grupo de Expertos de la INTERPOL sobre bienes culturales robados* (Lyon, Francia, 17 de febrero de 2004), se decidió establecer una lista de expertos e instituciones de Iraq y del mundo entero para que pudiese ser consultada por intermedio de la INTERPOL. Esa lista serviría de referencia para poder evaluar la autenticidad y procedencia del territorio iraquí de bienes culturales ilícitamente exportados que se han podido detectar en el mercado de las obras de arte. La UNESCO ha emprendido ya la tarea de confeccionar dicha lista con el concurso de las autoridades iraquíes. La Secretaría de la UNESCO presentó la lista de expertos de Iraq, elaborada en cooperación con las autoridades de este país, a los participantes en la reunión del Grupo de Expertos de la INTERPOL celebrada en febrero de 2007 e hizo entrega de ella a esa organización.

Afganistán

1. El “Museo de Afganistán en el exilio”, ubicado en Bubendorf (Cantón de Basilea, Suiza), que ha contado con el apoyo de las autoridades suizas, tuvo en depósito hasta una fecha reciente una importante colección de bienes culturales procedentes de Afganistán. El objetivo era, en última instancia, asegurar su retorno a este país. Bajo los auspicios de la UNESCO, y a petición de las autoridades afganas, se procedió al retorno de los objetos culturales en cuestión, por estimarse que la situación en Afganistán lo permitía, habida cuenta de que se había reanudado el funcionamiento

del Museo de Kabul y de que por el momento no se cernía ninguna nueva amenaza sobre dichos objetos. El Museo de Bubendorf cerró sus puertas el 14 de octubre de 2006 y el retorno de los bienes culturales del “Museo de Afganistán en el exilio” (unos 1.400 objetos etnográficos y arqueológicos) se inició el 16 de marzo de 2007, contando con una ayuda de Alemania para transportarlos por vía aérea hasta Kabul.

2. La Sra. Francine Tissot preparó un catálogo del Museo Nacional de Afganistán, que cubre el periodo 1931-1985, y la Editorial de la UNESCO lo publicó en 2006. Este catálogo se puede conseguir, solicitándolo a la UNESCO.

ANEXO

CASOS DE RETORNO O RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES EN LOS QUE NO HA INTERVENIDO EL COMITÉ

1. La función del *Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita* consiste en buscar los medios y procedimientos susceptibles de facilitar negociaciones bilaterales con miras a la restitución o el retorno de bienes culturales.
2. Para ayudar al Comité en su tarea y de conformidad con la Recomendación N° 3 aprobada en su 12ª reunión, se presentan a continuación:
 - i) una lista de ejemplos de retornos y restituciones efectuados recientemente, a raíz de procedimientos judiciales o negociaciones bilaterales; y
 - ii) una lista de casos recientes en los que se satisficieron las solicitudes de retorno o restitución gracias a un gesto voluntario de los que tenían en su posesión los bienes culturales, o mediante otro tipo de soluciones como intercambios, préstamos o fabricaciones de réplicas.¹
3. Los casos que se enumeran a continuación son algunos ejemplos, escogidos, de retornos o restituciones de bienes culturales. Están condicionados por circunstancias fácticas concretas, argumentos morales y jurídicos específicos, y reglamentaciones jurídicas vigentes. Por lo tanto, sus resultados no son forzosamente aplicables en otros contextos. Además, tanto los aspectos relativos a la jurisdicción como el fondo de cada litigio son específicos de cada Estado y evolucionan en un contexto propio. No todos los casos son de una índole tal que imponga forzosamente su presentación al Comité. En efecto, los Estatutos de éste disponen que sólo puede ser objeto de una petición de restitución o retorno “todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y el patrimonio cultural del pueblo de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera, o de resultados de una apropiación ilícita” (Artículo 3).

I. El retorno del fragmento del Partenón de Heidelberg

1. El 4 de septiembre de 2006, la Universidad de Heidelberg (Alemania) entregó al Sr. Georgios Vulgarakis, Ministro de Cultura de Grecia, una pequeña pieza de mármol de 10 cm de longitud, que representaba el pie de un hombre bellamente esculpido.
2. Esta pieza de mármol, que antaño formaba parte de un bloque del friso meridional del Partenón, se agrupará con los restantes elementos del bloque existentes en Atenas. El fragmento de mármol de Heidelberg es el primero de las esculturas del Partenón que retorna a Grecia desde que

¹ La Secretaría sólo obtiene de vez en cuando información de los Estados Miembros, o de otras fuentes, acerca de las negociaciones o procedimientos judiciales en los que éstos han intervenido o que han culminado con éxito. En la mayoría de los casos, la Secretaría tiene conocimiento de los hechos por conducto de los medios de información y los resúmenes en los que figuran citas de esos medios. Por consiguiente, es difícil tener una visión de conjunto global de las últimas novedades. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para alentar a los Estados Miembros a que le suministren información detallada y oficial sobre los retornos o restituciones. Sólo será posible crear la base de datos recomendada por el Comité en su 12ª reunión si este tipo de información se transmite sistemáticamente por medios electrónicos.

los coleccionistas europeos despedazaron, hace unos 200 años, partes considerables de este monumento.

3. La decisión de la Universidad de Heidelberg de restituir este fragmento de los mármoles del Partenón constituye un hito importante en el reciente proceso de mejora de los intercambios y la cooperación culturales entre museos y gobiernos a nivel internacional. La decisión de restituir esta pieza no fue adoptada exclusivamente por las autoridades alemanas, sino también por los especialistas que habían sopesado cuidadosamente los aspectos artísticos de este caso. A cambio de la devolución, la colección de la Universidad de Heidelberg recibirá la cabeza de una estatua de pequeñas dimensiones procedente de las colecciones de un museo griego.

4. Un aspecto especialmente positivo de este asunto estriba en el hecho de que la pieza de mármol en cuestión ha sido restituida en el marco de un acuerdo amistoso y no como consecuencia de un procedimiento judicial.

II. Las restituciones del Museo Getty

1. Se ha llegado a un acuerdo para que dos importantes obras de arte griego -una corona de oro y una estatua de mármol de una joven en pie (*koré*) del siglo V a.C., que habían sido exportadas ilícitamente- vuelvan a Grecia, por haberse demostrado que eran bienes culturales robados. Ambas piezas han estado en poder del Museo J. Paul Getty de Los Angeles hasta una fecha reciente. La policía griega reunió pruebas que demostraban que la corona funeraria había sido desenterrada por un campesino cerca de la localidad de Serres, en el norte de Grecia, y se había introducido en los circuitos del mercado de obras de arte por conducto de Alemania y Suiza, antes de ser vendida al Museo Getty en 1993. Otras dos piezas más -un bajorrelieve de la isla de Tasos del siglo VI a.C. y una estela beocia del siglo IV a.C.- fueron restituidas en agosto de 2006, a raíz del acuerdo amistoso en que desembocó una reclamación análoga.

2. Estas restituciones se efectuaron como consecuencia de una serie de reclamaciones presentadas por Grecia contra el Museo Getty en relación con objetos de los que se sospechaba que habían sido robados en sitios arqueológicos o exportados ilegalmente. A cambio de esas restituciones, Grecia aceptó prestar al Museo Getty otras obras de arte y autorizarle a albergar, en el futuro, exposiciones conjuntas de arte griego.

3. De la misma manera, el Museo Getty decidió unilateralmente devolver a Italia 26 objetos procedentes de su colección de antigüedades. Veinticinco de ellos figuraban en una lista de 52 objetos reclamados por el Ministerio de Cultura de Italia. El objeto restante fue identificado y el Museo Getty debe restituirlo.

4. Al anunciar estas restituciones, el Museo Getty declaró que no había adquirido a sabiendas ningún objeto extraído de excavaciones ilegales o procedente de exportaciones ilícitas. Asimismo, señaló que el hecho de haber conservado esos objetos, de exponerlos y de haber editado publicaciones a su respecto, demostraba que su único móvil era desempeñar su misión de museo dedicado a la difusión de conocimientos culturales.

5. No obstante, estas restituciones se han producido a raíz de las graves acusaciones formuladas contra una ex conservadora de antigüedades del Museo Getty. Esta empleada del museo, que ha dimitido de su cargo en octubre de 2006, está siendo juzgada en Italia porque pesa sobre ella la acusación de formar parte de una asociación delictiva de traficantes de objetos de arte saqueados. Además, es posible que sea objeto de acusaciones similares en Grecia. La ex conservadora y un marchante de antigüedades están siendo juzgados conjuntamente por asociación delictiva con vistas

a realizar excavaciones arqueológicas ilegales y exportar obras de arte ilícitamente de Italia. Se ha establecido la existencia de una relación entre varios de los objetos que ambos negociaron y un traficante condenado por la justicia.

6. A raíz de las acusaciones formuladas contra su política de adquisiciones, el Museo Getty anunció en octubre de 2006 que había adoptado una pauta de conducta más estricta a este respecto, consistente en: exigir la prueba de que todo objeto negociado se hallaba en el territorio de los Estados Unidos antes de 1970 y de que no hay motivos para sospechar que haya sido exportado ilícitamente de su país de origen; o exigir la prueba de que el objeto había salido de su país de origen antes de 1970 y de que había sido importado legalmente a los Estados Unidos; o exigir, por último, la prueba de que el objeto había sido exportado lícitamente desde su país de origen con posterioridad a 1970 y de que había sido importado legalmente a los Estados Unidos. La adopción de estas normas significa que la reglamentación de esta institución museística se ajustará a los principios de la Convención de la UNESCO de 1970, que tiene por objeto impedir la circulación ilícita de bienes culturales.

III. Restitución de la cratera de Eufronios por parte del Metropolitan Museum of Art de Nueva York

1. Renunciando a una posición que venía manteniendo desde mucho tiempo atrás, el Metropolitan Museum of Art de Nueva York ha decidido restituir al Gobierno de Italia una cratera griega de 2.500 años de antigüedad, que fue comprada en 1972 por 1 millón de dólares y está considerada como una de las más bellas del mundo.

2. El museo se ha comprometido a devolver esta obra de arte, conocida por el nombre de cratera de Eufronios, así como 15 objetos de plata del periodo helenístico y varios recipientes más de la época clásica, a cambio de un préstamo a largo plazo de otras antigüedades de gran valor.

3. Al parecer, la cratera de Eufronios fue robada por saqueadores de tumbas en Italia. Algunos arqueólogos y funcionarios al tanto de las negociaciones han subrayado la importancia de que este objeto antiguo se reintegrara al contexto en que se había utilizado y encontrado. Asimismo, han señalado que el recipiente, expuesto en solitario, podía poner de manifiesto su gran valor estético, pero si se mostraba con los demás objetos encontrados en el lugar de las excavaciones, se convertía en el testimonio de una antigua civilización.

A cambio de la restitución de la cratera de Eufronios, el Metropolitan Museum of Art de Nueva York ha conseguido que Italia le preste una copa (*kylix*), que data del siglo VI a.C., hasta noviembre de 2010.

IV. El Buda de Pakistán

1. A principios de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos entregó a Pakistán una estatua robada que representaba a Buda practicando el ayuno y es al parecer una de las dos únicas estatuas de esta índole encontradas hasta la fecha, junto con otras obras de arte inestimables que datan del siglo II a.C. La segunda estatua de Buda practicando el ayuno se encuentra en un museo pakistaní, según manifestaron los funcionarios pakistaníes que recibieron esas obras de arte de manos de las autoridades estadounidenses en enero de 2007.

2. Las obras de arte se encontraron en dos cargamentos de mercancías cuyo remitente había indicado un país de procedencia falso. Ambos cargamentos llegaron al Puerto de Newark en septiembre de 2005. Los expertos pakistaníes y estadounidenses que han colaborado en la solución

de este caso pudieron determinar que los objetos habían sido excavados ilegalmente en sitios ubicados en el norte del Pakistán. Como algunos objetos se hallaron deteriorados, cabe suponer que los ladrones han utilizado métodos un tanto toscos para extraer ilícitamente las estatuas del sitio arqueológico.

V. El dintel de Denver

1. A finales de 1998, el Museo de Bellas Artes de Denver devolvió voluntariamente un dintel maya de madera esculpida procedente de El Zotz, un sitio arqueológico del periodo clásico situado en la región guatemalteca de Petén, a unos 20 kilómetros al noroeste de Tikal. Los objetos conocidos de este tipo apenas llegan a una docena. Este dintel, que data del siglo VI o VII a.C., fue sustraído entre 1966 y 1968 en la pirámide situada en el extremo septentrional de la plaza central de El Zotz.

2. El dintel fue adquirido por el Museo de Bellas Artes de Denver en 1973, cuando todavía no se había promulgado en los Estados Unidos la ley que prohibía la importación de obras de arte precolombinas procedentes de Guatemala.

3. El dintel, que se entregó al Instituto Guatemalteco de Antropología en el transcurso de un acto solemne de repatriación celebrado en noviembre de 1998, está expuesto en el Museo Nacional de Arqueología y Etnología de Guatemala, junto con otro famoso dintel de madera procedente del sitio de Tikal.

VI. Restitución a Italia de objetos en posesión del Museo de Bellas Artes de Boston

1. El Museo de Bellas Artes de Boston llegó a un acuerdo amistoso con Italia para restituir 13 objetos, entre los que figuraban algunas vasijas antiguas y una estatua de mármol de la emperatriz Sabina que data del año 136 d.C.

2. Esta restitución se pudo efectuar gracias a un acuerdo firmado el 28 de septiembre de 2006 después de largas negociaciones. El 28 de noviembre de 2006 el Museo de Boston anunció que, a cambio de esa devolución, obtendría un préstamo de Italia en virtud de ese acuerdo. El Viceprimer Ministro y el Ministro de Cultura de la República Italiana inauguraron posteriormente una exposición en este museo, descorriendo el velo que cubría una estatua de tres metros de altura de Eirene, la diosa de la paz. La estatua permanecerá prestada por Italia, expuesta hasta el otoño de 2009.

VII. Restitución de un cuadro de Edvard Munch por parte de la Galería Belvedere de Viena

1. El Gobierno de Austria decidió restituir a Marina Mahler, nieta del compositor Gustav Mahler y de su mujer Alma, un cuadro ejecutado en 1902 por Edvard Munch que lleva por título “Noche de verano en la playa”. Esta pintura se encontraba en la Galería Belvedere desde 1937, año en el que Alma la prestó al museo nacional austríaco. En 1938, Alma tuvo que abandonar Austria para huir de los nazis y hasta 1964, año de su muerte, trató en vano de recuperar el cuadro.

2. Durante la Segunda Guerra Mundial, el padrastro de Alma, Carl Moll, recuperó el cuadro sin conocimiento ni consentimiento de su hijastra, y lo vendió a la Galería Belvedere por una módica suma. Las últimas tentativas realizadas por Alma para recuperar el cuadro fueron desestimadas por la República de Austria, sobre la base del veredicto de un tribunal que había declarado legítima y válida la venta.

3. Los esfuerzos realizados por Marina Mahler para recuperar el cuadro, basándose en la aplicación de la ley austríaca en materia de restituciones, tampoco dieron resultado. En efecto, la devolución resultaba imposible debido al fallo judicial pronunciado en 1953, pese a que la Comisión de Restitución de Obras de Arte había emitido un dictamen favorable a la devolución, por razones de índole histórica y moral. Sólo pudo efectuarse la restitución definitiva después de que se enmendara la ley antedicha en 2001 y de que el Ministerio de Cultura de Austria adoptara posteriormente una decisión favorable al respecto.

VIII. Retorno de la estela u obelisco de Aksum a su emplazamiento original en Etiopía

1. En abril de 2005, el obelisco de Aksum volvió a Etiopía después de haber permanecido en Roma desde 1937, año en que el ejército italiano se lo llevó a esta ciudad.

2. El retorno del obelisco fue precedido de prolongadas negociaciones y de la firma de dos acuerdos sucesivos entre Italia y Etiopía, firmados respectivamente en 1956 y 1997. En Etiopía se creó un comité nacional en pro del retorno del obelisco. Este comité, en estrecha colaboración con el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), llevó a cabo una serie de trabajos de investigación y análisis técnicos para preparar la segmentación y el transporte de esta gran estela funeraria. El retorno propiamente dicho se basó en un acuerdo firmado entre los dos Gobiernos el 18 de noviembre de 2004.

3. Durante la preparación de la zona en que debía erigirse el obelisco, los expertos encontraron importantes vestigios arqueológicos. Se hallaron vastas cámaras funerarias y arcadas en las proximidades del sitio primigenio en el que había sido erigida la estela, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial desde 1980. Su descubrimiento se hizo recurriendo a métodos de prospección arqueológica que no entrañan riesgos de destrucción (utilización del geo-radar y de técnicas de tomografía eléctrica) y no han causado alteraciones en las capas arqueológicas.